

Aclaraciones:

1. Columna A, se refiere a las dos primeras extraordinarias.
 2. Columna B, se refiere a las que exceden de las dos primeras y a las nocturnas en día laborable.
 3. Columna C, se refieren a las realizadas en días festivos.
 4. Se consideran horas extraordinarias nocturnas las que se realicen entre las veintidós y las seis horas, exceptuándose las comprendidas en dicho período que sean de jornada habitual (turnos).
 5. Las horas extraordinarias realizadas en sábados se abonarán: las dos primeras, según columna A, y las restantes, según columna B.
 6. Tendrán consideración de festivos los días indicados como tales en el calendario laboral (recuperables y no recuperables).
- No se consideran como festivos los laborales recuperados (puentes y vacaciones).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25559 *ORDEN de 25 de septiembre de 1978 por la que se declara a la Empresa «Hijos de José Serrats, R. C.», industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Hijos de José Serrats, R. C.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, para llevar a cabo la ampliación y traslado de su fábrica de conservas de pescado, situada en Bermeo (Vizcaya).

Satisfaciendo el programa presentado por «Hijos de José Serrats, R. C.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hijos de José Serrats, R. C.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:
 - a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3371/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrique en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El beneficio señalado anteriormente requerirá para su publicación certificación del Ministerio Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

 - c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.
 3. Acceso al crédito oficial.
 4. Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.
 5. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de la industria e imposición de servi-

dumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía, canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se tramitará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, llevando implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados, conforme establece el artículo séptimo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Hijos de José Serrats, R. C.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- a) Someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya el proyecto definitivo de las instalaciones.
- b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.
- c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

25560 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-39.193/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. 6.141 a E. T. 6.014.

Final de la misma: Nuevo P. I. 7.399. «Mas d'en Ribes».

Término municipal a que afecta: Abrera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 41 metros.

Conductor: Aluminio-acero; 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora Uno de 25 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de junio de 1978.—El Delegado provincial.—3.555-D.

25561 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: